

Examinado el expediente instruido a instancia de doña M.ª de la Luz Arenas Casas, en su calidad de representante de Celemín, S.A. y Jardín de Infancia María, S.A., entidad titular del Centro Privado de Educación Infantil y Educación Primaria/Educación General Básica «Centro Docente María», con domicilio en Carretera de Almensilla núm. 12 de Mairena del Aljarafe (Sevilla), en solicitud de autorización de supresión de 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo);

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 41009846, tiene autorización definitiva para 7 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 175 puestos escolares por Orden de 24 de julio de 1992 y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 1 de julio de 1983;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Celemín, S.A. y Jardín de Infancia María, S.A.»;

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio) sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la supresión de 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo) para 25 puestos escolares; quedando con una composición resultante de 6 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 150 puestos escolares y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de julio de 1995.

INMACULADA ROMACHO RÓMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se autoriza la supresión de una unidad de Educación Básica Especial al Centro Privado de Educación

Especial Nuestra Señora del Rosario de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Examinado el expediente instruido a instancia de don Plácido Pascual Avilés, en su calidad de representante de «Aprosub», entidad titular del Centro Privado de Educación Especial «Nuestra Señora del Rosario», con domicilio en Carretera de la Estación, s/n (antes Ctra. Badajoz-Granada, s/n) de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), en solicitud de autorización de supresión de 1 unidad de Educación Básica Especial;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 14006916, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Básica Especial para 60 puestos escolares por Orden de 2 de diciembre de 1977;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Aprosub»;

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio) sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la supresión de 1 unidad de Educación Básica Especial para 15 puestos escolares; quedando con una composición resultante de 3 unidades de Educación Básica Especial para 45 puestos escolares.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO RÓMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de julio de 1995, por la que se establece el currículum de las asignaturas optativas de Bachillerato.

El Decreto 126/94, de 7 de junio, regula el marco en el que se desarrollan las enseñanzas del Bachillerato de Andalucía al tiempo que ha establecido el currículum del mismo para nuestra Comunidad Autónoma. La Orden de 29 de junio de 1994 (BOJA de 10 de agosto) establece orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centros, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato. Por otra parte, la Resolución de 15 de septiembre (BOJA del 30) de la Viceconsejería, establecía

el currículum de las asignaturas optativas del primer curso de Bachillerato.

Procede ahora regular el currículum de las asignaturas tanto del primero como del segundo curso de Bachillerato. Esta oferta de materias optativas deberá servir para desarrollar los objetivos generales de la etapa, para ampliar las posibilidades de elección de estudios superiores y para facilitar la orientación profesional de los alumnos. No obstante, el currículum de las asignaturas comprendidas bajo el epígrafe Iniciación teórico-práctica a técnicas y tecnologías específicas (Orientación profesional), y que corresponden a materias introductorias de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño, será regulado conforme se vaya produciendo la implantación de los distintos ciclos formativos.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. El currículum de las asignaturas optativas correspondientes al Bachillerato en Andalucía es el que aparece en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Las asignaturas contempladas bajo los epígrafes Iniciación teórico-práctica a técnicas y tecnologías específicas (Orientación profesional), corresponden a materias introductorias de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño.

Tercero. El currículum de las asignaturas mencionadas en el artículo segundo de la presente Orden será regulado por la Consejería de Educación y Ciencia.

Cuarto. El currículum de las asignaturas Tercer Idioma Moderno I y II será el mismo que se ha establecido en el Anexo del Decreto 126/94, de 7 de junio, para las asignaturas Segundo Idioma Moderno I y II respectivamente.

Quinto. Queda derogada la Resolución de 15 de septiembre de 1994 (BOJA de 30 de septiembre) de la Viceconsejería, por la que se establecía el currículum de las asignaturas de primer curso del Bachillerato.

Sexto. Se faculta a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa para el desarrollo e interpretación de lo establecido en la presente Orden.

Séptimo. La presente Orden tendrá efectos académicos de 1 de septiembre de 1995.

Sevilla, 31 de julio de 1995. La Consejera (P.O. 17.2.88), El Viceconsejero, Pedro Navarro Imberlón.

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1995, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los Equipos de Apoyo Externo para el curso 1995/96.

En la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se establece que a las Administraciones educativas corresponde la creación de servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional en los Centros que impartan enseñanzas de régimen general para favorecer la calidad y mejora de la enseñanza.

Asimismo, en los Decretos 105/1992 y 106/1992, de 9 de junio, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, se determina que los Centros docentes dispondrán del sistema

de organización de la orientación psicopedagógica que se establezca, con objeto de facilitar y apoyar las labores de tutoría y orientación de los alumnos, siendo éste el que viene desarrollándose a través de la acción tutorial, los departamentos de orientación y los equipos de apoyo externo: Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración y Servicios de Apoyo Escolar.

Los Equipos de Apoyo Externo configurarán una red de apoyo que el sistema educativo pone al servicio de una mayor cualificación de la función docente y un mejor funcionamiento de los centros.

Anualmente se procede a regular la acción que sobre los centros educativos proyectan estos equipos, adoptándose en los últimos años medidas de coordinación y complementariedad. De entre esas medidas cabe destacar la intervención por zonas de actuación y la aproximación a un modelo de intervención por programas.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1995, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1995/96, señala en su apartado IV.2 que en los Centros en que se requiera la actuación de los Equipos de Apoyo Externo se incorporará al Plan Anual de Centro la programación de actividades de estos equipos, así como la temporalización de las mismas. En virtud de la disposición final cuarta, 3 de la citada Orden de 21 de abril de 1995, y por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa ha resuelto:

Primero. En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se constituirá, al igual que en cursos anteriores, un Equipo Técnico Provincial presidido por el Jefe de Servicio de Ordenación Educativa e integrado por un miembro de los Equipos de Apoyo Externo de cada una de las Áreas de Trabajo a que se refiere el apartado segundo de la presente Resolución y un Inspector de Educación. Uno de sus componentes, designado a tales efectos por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, realizará las funciones de coordinación.

Segundo. 1. En todos los casos, los Equipos de Apoyo Externo planificarán su actividad en base a las Áreas de Trabajo siguientes:

- a) Apoyo a la función tutorial y Orientación Profesional.
- b) Atención a las Necesidades Educativas Especiales.
- c) Compensación Educativa.

2. La intervención en cada una de las Áreas de Trabajo citadas se fundamentará en los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, estrecha colaboración con los centros y profesorado de la zona y desarrollo de acciones dirigidas a los alumnos, al profesorado y a las familias.

3. Los psicólogos, pedagogos, maestros y logopedas, miembros de los Equipos de Apoyo Externo, se adscribirán a una de las áreas anteriormente citadas. Los médicos y trabajadores sociales desarrollarán su trabajo de manera transversal en las tres áreas.

Tercero. En el área de Apoyo a la función tutorial y Orientación Profesional se encuadrarán las actividades de orientación escolar y profesional, es decir, las que se centran en la facilitación y mejora del proceso de enseñanza y en la guía y asesoramiento al alumnado en su proceso de aprendizaje y en la continuidad formativa o en las distintas salidas laborales.

1. Se atenderá desde este área todo el campo de las